REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Verbal R.C.E.
Radicado: **2019-00213-00**

En atención al informe secretarial que precede, se dispone lo siguiente:

Sería del caso surtir para el próximo día 9 de agosto de la anualidad que avanza, la audiencia programada mediante auto de fecha 26 de abril del año que corre. Sin embargo, realizando un recorrido expedencial, se tiene que se hace necesario ejercer un control de legalidad a dicho proveído de manera parcial, a términos del artículo 132 del C. G. del P., lo cual se explica así:

Los demandados a saber señor FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZX en su condición de persona natural y como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OMEGA F. LTDA, hoy por hoy CONSTRUCCIONES OMEGA F. S.A.S., ya liquidada, en su debida y anterior oportunidad, procedieron a dar contestación a la demanda, formulando en primer términos los recursos contra el auto admisorio de la demanda y ya en la contestación a la misma demanda, la formulación de medios exceptivos perentorios, tal y como se dijo esto último en el auto de fecha 20 de noviembre de 2020.

Posterior a ello, y en auto de fecha 19 de enero de 2021, por solicitud de la parte actora, se ordenó el emplazamiento del otro demandado señor JOSÉ MIGUEL VIVAS CAMACHO, empero como la parte actora allegó la documentación, en donde se reflejó que tal notificación al citado demandado, fue realizada vía WhatsApp, se produjo el auto de fecha 26 de abril de 2022, teniéndose entonces por notificado por esa vía al señor VIVAS CAMACHO, proveído que cobró legal firmeza ante la no interposición de recursos por las partes en litigio.

Sin embargo, el paso procesal siguiente, no era señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., como en tal proveído se dijo, sino lo correcto procesalmente, al haberse integrado debidamente el contradictorio, debió ser por la secretaría del Juzgado, correr traslado, tanto de los recursos formulados al auto admisorio de la demanda, como de los medios exceptivos de mérito formulados, a la parte actora, a efectos de que ejercitara el derecho de contradicción a los mismos, ello en conformidad con

lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 370 del C. G. del P., y, como tal actuación no se ha surtido válidamente, en aras de no menguar el derecho de defensa y de contradicción a la parte actora, es que se deberá entonces, prescindir por ahora de llevar a cabo la citada audiencia para el día 9 de agosto, y ordenar a la secretaría del Juzgado que obre de conformidad, a lo aquí dicho.

Pese a que, el proveído de echa 26 de abril de 2022, fue notificado y se encuentra ejecutoriado, tal firmeza debe ceder ante la legalidad de la providencia, porque como lo tiene advertido la jurisprudencia de la alta corte suprema de Justicia en sus salas de casación tanto civil como laboral, al utilizar el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y en consecuencia, deben apartarse de dichas decisiones, para enmendar el error cometido.

De otro lado, y atendiendo que la apoderada judicial reconocida de los demandados FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su condición de persona natural y como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OMEGA F. LTDA, hoy por hoy CONSTRUCCIONES OMEGA F. S.A.S., sustituyó el poder a ella conferido a nuevo profesional del derecho, se torna propicia la oportunidad, para proveer en tal sentido, como así se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1o. Ejercer control de legalidad parcial al auto de fecha 26 de abril de 2022, y, en consecuencia, abstenerse de llevar a cabo, por ahora, la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., programada para el próximo día 9 de agosto del año que corre, conforme a lo expuesto en precedencia.

2o. Ordenar a la secretaría del Juzgado que, una vez ejecutoriado este auto, corra traslado de: i) los recursos formulados al auto admisorio de la demanda, por los demandados FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su condición de persona natural y como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OMEGA F. LTDA, hoy por hoy CONSTRUCCIONES OMEGA F. S.A.S., y ii) de las excepciones de mérito también por ellos formulados, a la parte demandante en los términos de los artículos 110, 318 y 370 del C. G. del P., a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

3o. Reconocese personería para actuar al Dr. CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA, como apoderado judicial sustituto de los demandados FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su condición de persona natural y como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES OMEGA F. LTDA, hoy por hoy CONSTRUCCIONES OMEGA F. S.A.S., en la forma y términos del memorial poder de sustitución otorgado, el cual se presume auténtico a voces del artículo 74 inciso segundo del C. G. del P.

4o. Vencidos los términos de los traslados anteriores en su totalidad, ingresarán nuevamente las diligencias digitales al despacho, para proveer lo pertinente.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc72ba7f414a9dc2dc5be3d8f2451ef36e7aeb800122c70867bc790d3e98d72**
Documento generado en 04/08/2022 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica